

# LA CONTABILIDAD HERRAMIENTA ESENCIAL PARA CUANTIFICAR LOS DAÑOS CORPORATIVOS

*Alcides de Jesús Peña Sánchez<sup>1</sup>*

## Resumen

Desde tiempos remotos los primeros artesanos y comerciantes, utilizaron la contabilidad como un medio para controlar sus negocios y tomar decisiones importantes con respecto a los mismos como endeudarse, comprar mercancías, adquirir locales de comercio, adquirir otras empresas, fusionarse, vender, liquidar, valorar las acciones etc.

La contabilidad es herramienta para toma de decisiones, tomando como base las operaciones económicas del comerciante en el pasado, pero también permite proyectar los negocios a futuro, y en el peor de los casos, es un elemento esencial para cuantificar los daños que en el desarrollo de su actividad económica pudiese recibir un comerciante.

Esto es posible gracias a que la contabilidad constituye un medio de prueba idóneo para los comerciantes, así se encuentra establecido en diferentes normas de nuestro ordenamiento jurídico.

## Palabras clave

Contabilidad, comerciante, medio de prueba, daños corporativos.

## Introducción

Desde los aportes de Luca Pacioli, en sus diferentes estudios e investigaciones contables hasta nuestros días, la contabilidad ha evolucionado, pero no ha perdido su esencia de ser el soporte de las decisiones del comerciante y contribuir al logro de acumular riqueza y capital por la vía de los negocios:

Según (Cano Morales, Restrepo Pineda, & Villa Monsalve, 2017) “La partida doble, el álgebra y la aritmética, tres temáticas que hacen parte de la Summa de Luca Pacioli, son fundamentales para objetivar el valor, número, cantidad y magnitud, medula espinal de la sociedad mercantilista de los siglos XIII, XIV, XV y XVI”.

El éxito de todo negocio organizado depende de un buen sistema contable en el cual pueda apoyarse el comerciante. Tiene la contabilidad la ventaja de no solo ser fuente de consulta sobre hechos históricos, sino que puede aportar valiosos elementos en lo que se refiere a las proyecciones de la empresa en un ambiente de negocio en marcha.

---

Docente de Jornada completa de la Universidad Libre. Contador – abogado. Mg. En Contabilidad. Mg. En Tributación Internacional. Orcid ID: 0000-0001-6741-4409

En palabras de (Hernández Reyes & Moreno Luce, 2018), “la importancia de contabilidad financiera radica en de esta esta derivan los estados financieros que son el instrumento principal para la toma de decisiones del contribuyente y de aquellos usuarios externos, como los bancos, inversionistas, las autoridades fiscales entre otros. Por otra parte, la contabilidad es el punto de partida para cualquier estrategia fiscal, es decir la base para que el contador experto en fiscal pueda tomar la mejor opción y calcular los impuestos de manera correcta”.

Luego entonces, no podemos desconocer que la contabilidad es la base para tomar decisiones, elaborar proyecciones, valorar un negocio, cuantificar daños corporativos y de negociantes personas naturales que utilicen la contabilidad como una verdadera herramienta de negocios. Mediante ella podemos determinar, cuál es el valor intrínseco de una acción, cuánto vale la participación de un socio, cuáles son las obligaciones que se poseen con terceros, cuál es el valor de las acreencias, cual es el valor de los inventarios en proceso y de los productos en proceso, cuál es el valor de los intangibles etc.

### **La contabilidad como medio de prueba en el Código de Comercio**

Teniendo la contabilidad tantas utilidades, no podemos desconocer la utilidad como medio

de prueba, asunto del cual nos ocuparemos seguidamente.

Si nos remitimos al Código de Comercio Colombiano, este en su artículo 19, le establece una serie de obligaciones a los comerciantes, una de ellas, el deber de llevar contabilidad, y no de cualquier manera, cuando este importante estatuto establece ese deber legal, es que la contabilidad debe cumplir con los normas vigentes, en el caso de Colombia, con los estándares internacionales que se encuentran en las NIIF, seguir las políticas contables diseñadas por la empresa y lo más importante conservar los documentos que sirvieron de soporte a los registros, porque una contabilidad sin comprobantes internos o externos y sin soportes, no constituye plena prueba en un litigio.

Cuando nos referimos a la contabilidad como medio de prueba, es porque ésta la podemos aportar en un proceso judicial de cualquier índole, laboral, familia, comercial, tributario etc.

Al remitirnos al Código de Comercio, nos encontramos con las siguientes reglas a la contabilidad como medió de prueba.

Art. 68.\_ Validez de los libros y papeles de comercio. Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles

que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente. En materia civil, aún entre comerciantes, dichos libros y papeles sólo tendrán valor contra su propietario, en lo que en ellos conste de manera clara y completa y siempre que su contraparte no lo rechace en lo que le sea desfavorable. Conc.: 19 No. 1o., 48, 49, 58, 59, 70; C. de P. C. 187, 194, 252, 271; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente 5691-01, Sección Cuarta N 6085-95, N 9069-98, N 9333-99, N 9141- 99, N 9744-00.

### **La contabilidad como medio de prueba en el Estatuto Tributario:**

El mundo de los negocios ha evolucionado de una manera vertiginosa desde la época de Pacioli y hoy en día la contabilidad se volvió en el insumo necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes. Esta relación entre Estado como sujeto activo de los tributos y los contribuyentes como obligados tributarios, no ha sido, ni será pacífica, por lo contrario, está siempre pendiente de conflictos que cuando no se resuelven en sede administrativa, deben ser resueltos en sede judicial con la intervención de los jueces.

Al tener las normas tributarias el carácter de normas especiales, el Estatuto tributario, hace sus demandas a los comerciantes cuando estos pretendan hacer valer la contabilidad como medio probatorio.

**(Lafaurie, y otros, 2023)** han estudiado los requisitos que debe cumplir la contabilidad en el ámbito fiscal según los artículos 772 y siguientes:

Art. 772. “La contabilidad como medio de prueba. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma”.

Art. 773. “Forma y requisitos para llevar la contabilidad. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga

posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa”.

Art. 774. “Requisitos para que la contabilidad constituya prueba. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio”.

Art. 775. “Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. Cuando haya desacuerdo entre la declaración de renta y patrimonio y los

asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos”.

Art. 776. “Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad.

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes”.

De lo anterior, se colige que los comerciantes que desean hacer valer sus libros contables y la contabilidad como medios de prueba deben cumplir cabalmente con la normativa vigente, conservar los comprobantes y soportes tanto de orden interno o externo, para aquellos casos en donde se solicite una inspección tributaria ante la administración, o para cuando el juez decreto de oficio la inspección de libros.

### **La contabilidad como medio de prueba en el Código General del Proceso**

El código general del proceso no ha sido indiferente a la importancia de la contabilidad como medio de prueba, por ello el legislador se preocupó por introducir algunas normas relacionadas con este fin.

(Henaó Carrasquilla, 2020) en el Código General del Proceso, se ocupan de los libros del comerciante los artículos 264 y siguientes:

ARTÍCULO 264. “LIBROS DE COMERCIO. Los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí.

En las demás cuestiones, aun entre comerciantes, solamente harán fe contra quien los lleva, en lo que en ellos conste de manera clara y completa, y siempre que su contraparte no los rechace en lo que le sea desfavorable.

En las cuestiones mercantiles con persona no comerciante, los libros solo constituyen un principio de prueba a favor del comerciante, que necesitará ser completado con otras pruebas.

La fe debida a los libros es indivisible. En consecuencia, la parte que acepte en lo favorable los libros de su adversario, estará obligada a pasar por todas las enunciaciones perjudiciales que ellos contengan, si se ajustan a las prescripciones legales y no se comprueba fraude.

Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro

fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.

Al comerciante no se le admitirá prueba que tienda a desvirtuar lo que resultare de sus libros.

En las diferencias que surjan entre comerciantes, el valor probatorio de sus libros y papeles se determinará según las siguientes reglas:

1. Si los libros de ambas partes están ajustados a las prescripciones legales y concuerdan entre sí, se decidirá conforme al contenido de sus asientos.
2. Si los libros de ambas partes se ajustan a la ley, pero sus asientos no concuerdan, se decidirá teniendo en cuenta que los libros y papeles de comercio constituyen una confesión.
3. Si los libros de una de las partes no están ajustados a la ley, se decidirá conforme a los de la contraparte que los lleve debidamente, si aquella no aduce plena prueba que destruya o desvirtúe el contenido de tales libros.

4. Si los libros de ambas partes no se ajustan a las prescripciones legales, se prescindirá totalmente de ellos y solo se tomarán en cuenta las demás pruebas allegadas al juicio, y

5. Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no los lleva, los oculta o no los presenta, se decidirá conforme a los de aquella, sin admitir prueba en contrario.

Con todo, si una parte ofrece estar a lo que conste en los libros y papeles de la otra, se decidirá conforme a ellos”.

ARTÍCULO 268. “EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES. Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.

El comerciante que no presente alguno de sus libros a pesar de habersele ordenado la exhibición, quedará sujeto a los libros de su contraparte que estén llevados en forma legal, sin admitírsele

prueba en contrario, salvo que aparezca probada y justificada la pérdida o destrucción de ellos o que habiendo demostrado siquiera sumariamente una causa justificada de su renuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la exhibición, presente los libros en la nueva oportunidad que el juez señale.

Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito”.

#### **El daño en las corporaciones:**

El ejercicio de toda actividad económica está sujeta a incertidumbre y a riesgos, en otras palabras, en los negocios no hay certezas. En es orden de ideas, los negocios están expuestos a amenazas o contingencias que de materializarse pueden producir una afectación sobre el patrimonio de quien sufre el daño.

Ahora bien, la ley civil, no ha sido indiferente a estas realidades y en su artículo 2343 establece, “toda persona que cause un daño está obligada a indemnizar al afectado. Esta obligación se extiende a los herederos del causante”.

Según los estudios de (Baños Rocha & Ariza Zapata, 2021), citando a Juan Carlos Henao

(1998), este ha expresado: “El daño, es entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de esta, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene por qué ser favorecida con una condena que no correspondería, sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad. (pp. 36-37)”

Ahora bien, el daño para una mejor clasificación y cuantificación se ha dividido en dos: el Daño emergente y el Lucro cesante.

**Daño Emergente**, es el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento (Art. 1614, Código Civil Colombiano).

Para (Isaza Posse, 2020) refiriéndose al daño emergente, ha dicho: “hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima”.

Por su parte (Tamayo Jaramillo, 2007), se ha referido al mismo tópico “es inexacto identificar el daño emergente con los perjuicios

pasados y el lucro cesante con los futuros, pues uno y otro pueden gozar de ambas características”.

**Lucro cesante**, De acuerdo con (Isaza Posse, 2020), ubicándonos en la esfera del lucro cesante es: “es la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado”. “el lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia”.

**Caso hipotético que ilustra la utilidad de la contabilidad en la reclamación del daño.**

***Fraudes Corporativos por infidelidad de empleados de dirección, confianza y manejo.***

El término “empleado de dirección, confianza y manejo”, lo acuña el código laboral, así: *El artículo 162 del Código Laboral, establece: “1. Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores: a) Los que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo. (...)”*

Estos empleados lo son de dirección, confianza y manejo, es en razón a las funciones que desempeñan.

En ese orden de ideas, manejan efectivo, títulos, inventarios, cartera de clientes, valores, formulas, secretos comerciales, bases de datos de clientes etc. La pérdida de uno cualquiera de los anteriores, obviamente que genera un detrimento patrimonial en la empresa.

*(caso hipotético), La Corporación ANDINA S.A.S, fue defraudada por el Tesorero de la entidad en una suma equivalente a 200 millones. La demanda va dirigida contra el empleado de la empresa.*

### **Ilustración del caso**

El tesorero recibía los cheques de pago de cartera de clientes, endosaba los cheques y los consignaba a una cuenta personal, al cliente le expedía un recibo de caja provisional que nunca pasaba al departamento contable para su registro.

El empleado usaba este modus operandi, porque un cliente no utilizaba sellos restrictivos de “consignar en cuenta del primer beneficiario”

Con el fin de recuperar las sumadas defraudadas, la empresa tiene dos posibilidades: reclamar ante la compañía de seguros, si tiene cubierto el riesgo de “manejo o infidelidad de empleados”, o una acción civil o penal contra el empleado. En ambos casos la conta-

bilidad será un medio de prueba importante:  
**Utilidad de la información extraída de la contabilidad y de la auditoria:**

- a) **El Estado de Situación Financiera:** muestra la relación de activos, dentro de los cuales se cuentan las cuentas por cobrar a clientes o cartera.
- b) **El estado de cartera actualizado:** muestra los clientes por edades y en él aparecen todas las facturas vigentes con su antigüedad, este listado de cartera debe coincidir con los saldos de la cartera en el Estado de Situación financiera.
- c) **La circularización de clientes,** entendida como una comunicación que la administración de la empresa, o un auditor independiente, envía a los clientes para que estos informen cuál es su saldo de cartera con su detalle correspondiente. La respuesta a la circularización de saldos se confronta contra los saldos que la contabilidad arroja del cliente, y si no coinciden se investiga la razón de la diferencia.
- d) **Las conciliaciones bancarias,** estas son importantes porque en los extractos bancarios y los libros auxiliares de bancos, se refleja si la empresa consignó determinados cheques o sumas de



dineros recibidas de clientes, o si por el contrario existen consignaciones que hacen parte de las partidas conciliatorias y deben ser investigadas.

- e) **Estado de cuenta aportado por el cliente**, mediante este documento extraído de la contabilidad del cliente, se determina cuáles son las facturas individuales que el cliente debe a la empresa. Cuando el cliente ha pagado, su saldo se disminuye con el valor de los pagos, y si los registros contables de la empresa no contienen los recibos de caja emitidos, es lógico que los saldos entre uno y otro no vayan a cuadrar.
- f) **Los recibos de caja provisional recibidos por el cliente del Tesorero**, información que permitió actualizar la contabilidad del cliente, pero no la de la empresa, pues dicho recibo provisional, no se pasa a contabilidad, y ahí es en donde radica el fraude.

Toda esta información aportada por la empresa, además de la prueba pericial que puede ser la de un perito contable, es la que llevará una mayor ilustración y convencimiento al juez o a la compañía de seguros.

### **Conclusiones:**

De lo expuesto en las líneas anteriores, se puede concluir que la contabilidad desde sus inicios, que deben buscarse en civilizaciones antiguas y prosperas como la mesopotámica, y no sólo con el inventor de la partida doble Luca Pacioli, ha sido determinante y de gran utilidad para fomentar riqueza y contribuir al cuidado y resguardo del patrimonio de los comerciantes.

Como se ha esbozado, los negocios, todos están sometidos a la incertidumbre y a los riesgos que son de índole externo o interno, riesgos que de materializarse contribuyen grandemente al demerito del patrimonio corporativo: entre otros los robos, los fraudes, los clientes mal intencionados, empleados mal intencionados, hechos de la naturaleza, incendios, inundaciones, terremotos etc.

Si la empresa prevé los riesgos provenientes de todas estas contingencias, y se preocupa por llevar un buen sistema contable, por la conservación de las pruebas o soportes contables tanto internos como externos (facturas, comprobantes, correspondencia etc.), por mantener copias de seguridad o Backus de la información contable administrativa y operativa de acuerdo a los protocolos de auditoría, si además reconoce en el control interno un aliado de la contabilidad y de la administración, con toda seguridad que en caso de

materializarse los daños de cualquier origen, la contabilidad financiera y administrativa proveerá de pruebas sólidas para adelantar reclamaciones ante jueces, compañías de seguros, particulares y demás entidades. Por lo contrario, aquellos entes económicos que no entiendan la utilidad de la contabilidad se presumen que no van a contar con elementos probatorios suficientes para adelantar sus reclamaciones por daños corporativos.

### Bibliografía

- Baños Rocha, L., & Ariza Zapata, C. (2021). *La Noción de Daño Antijurídico y su comparación frente al concepto de Dao indemnizable*. Medellín: Universidad Eafit.
- Cano Morales, A., Restrepo Pineda, C., & Villa Monsalve, O. (2017). Aportes de Fray Luca Pacioli al Desarrollo de la Contabilidad: Origen y difusión de la partida doble. *Revista Espacios*, 1-11.
- Henao Carrasquilla, O. (2020). *Código General del Proceso*. Bogotá: Leyer.
- Hernández Reyes, A., & Moreno Luce, r. (2018). La Importancia de la Contabilidad y la Responsabilidad del Contador hacia el Contribuyente. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 69-78.
- Isaza Posse, M. C. (2020). *De la Cuantificación del Daño*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Lafaurie, C., Gómez, A., Miguel, F., Gómez, M., Cardozo, N., & Melendez, V. (2023). *Estatuto Tributario*. Bogotá: PwC.
- Tamayo Jaramillo, J. (2007). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Bogotá: Legis.
- *Código de Comercio Colombiano*
- *Código de Civil Colombiano*